ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

PUBLICACION DE AVISO
No. 0005 DEL 2019
25 ENE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-033912-1 del 09 de octubre de 2018

Señora
GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL
ROMA
K 2+782,88 (I); K 2+799,02 (D) a K 2+990,90 (I); K 3+044,21 (D)
Vereda El Labrador
El Copey - Cesar

Asunto: *Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 1400 del 01 de agosto de 2018- Predio No. 3NIA0706.*

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-026072-1 de fecha 13 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003044703CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1400 del 01 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *expidió Resolución No. 1400 del 01 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en la Vereda El Labrador, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.".*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-026072-1 de fecha 13 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar ***el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1400 del 01 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)
ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 FOLIOS

cc:

Proyectó: DIANA VACA
VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20186060040034
GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL,** en su calidad de titular del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas **K 2+782,88 (I); K 2+799,02 (D)** y la final **K 2+990,90 (I); K 3+044,21 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "ROMA", ubicado en la Vereda El Labrador, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, de la **Resolución No. 1400 del 01 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en la Vereda El Labrador, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.",** surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-026072-1 de fecha 13 de agosto de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003044703CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-033912-1 del 09 de octubre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. RA024974735CO en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1400 del 01 de agosto de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en la Vereda El Labrador, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.", contenida en folios seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 28 ENE 2019 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 01 FEB 2019 **A LAS 5:30 P.M.**

AIDEE JEANETTE LORA PINEDA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

1400

2354

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1400 **DE 2018**

(01 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en la Vereda El Labrador, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*

será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **3NIA0706** del 18 de octubre del 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3

BOSCONIA - FUNDACION, con un área total requerida de terreno de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (14.983,30 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 2+782,88 (I); K 2+799,02 (D)** y la final **K 2+990,90 (I); K 3+044,21 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "ROMA", ubicado en la Vereda El Labrador, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-4676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. **000200000164000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 245,20 metros con el predio de GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL; **ORIENTE:** En longitud de 76,05 con predio de ASTERIA GAMEZ; **SUR:** En longitud de 215,93 metros con predio de GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL; **OCCIDENTE:** En longitud de 66,18 metros con VÍA VEREDAL. incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca frontal oriental en postes de madera con 4 hilos de alambre púa y 2.0 m de altura en 86,43 m. **M2.** Cerca frontal occidental en postes de madera con 4 hilos de alambre púa y 2.0 m de altura en 66,18 m. **M3.** Jagüey con medidas irregulares, profundidad promedio 0.80 m en 44,39 m2. **M4.** Jarillon: (Adecuación área remanente) base menor 3,5 m, base mayor 6,2 m altura 0,80 m y 28,55 metros lineales en 28,55 m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** MAIZ TOSTADO (Ø≥ 0.30 M) 5 und, GUASIMO (Ø≥ 0.30 M) 11 und, TRUPILLO (Ø≤ 0.10 M) 3 und, AROMO (Ø≤ 0.10 M) 3 und, VIVA SECA (Ø≥ 0.30 M) 32 und, AROMO (Ø≥ 0.20 M) 5 und, TRUPILLO (Ø≤ 0.10 M) 3 und, VIVA SECA (Ø≤ 0.10 M) 20 und, COROZO GRANDE 9 und, DIVIDIVI (Ø≥ 0.30 M) 24 und, PALO SAPO (Ø≥ 0.30 M) 3 und, CAÑAGUATE (Ø≥ 0.20 M) 2 und, SANGREGAO (Ø≥ 0.30 M) 3 und, CACALO (Ø≥ 0.30 M) 1 und, POLVILLO (Ø≥ 0.30 M) 7 und, SANTA CRUZ (Ø≥ 0.30 M) 3 und, SANTA CRUZ (Ø= 0.50 M) 1 und, UVITO (Ø≥ 0.20 M) 3 und, SANTA CRUZ (Ø= 0.40 M) 2 und, POLVILLO (Ø= 0.40 M) 1 und, BALSAMO (Ø≥ 0.20 M) 1 und, OVITO MACHO (Ø= 0.40 M) 2 und, POLVILLO (Ø=0.50 M) 3 und, SANGREGAO (Ø= 0.50 M) 3 und, CAÑAGUATE (Ø≤ 0.10 M) 26 und, GUASIMO (Ø= 0.50 M) 3 und, OVITO MACHO (Ø≥ 0.30 M) 6 und, CEREZA GRANDE 4 und, AROMO (Ø≥ 0.30 M) 3 und, TRUPILLO (Ø≤ 0.10 M) 40 und, MATARRATON (Ø≥ 0.30 M) 3 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 144 del 12 de noviembre del 2002 otorgada en la Notaria Única de El Copey.

Que la Señora **GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.591.604, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de Compraventa efectuada a la señora Nohora Asunción Duran Daza, tal y como consta en la Escritura Pública No 144 del 12 de noviembre del 2002 otorgada en la Notaria Única de El Copey, debidamente inscrita el 14 de noviembre de 2002, en la Anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-4676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 18 de octubre de 2016 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES**, el Avalúo Comercial Rural Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES** emitió el Avalúo Comercial Rural Corporativo de fecha 30 de diciembre del 2016, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($37.613.449,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3NIA0706

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
ML. CERCA	86,43	m	$ 8.700	$ 751.941
ML. CERCA	66,18	m	$ 8.700	$ 575.766
M2. JAGUEY	44,39	m	$ 5.600	$ 248.584
ML. JARILLON	28,55	m	$ 31.700	$ 905.035
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				$ 2.481.326

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	$ 16.441.300
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			$ 16.441.300

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	1,490330	Ha	$ 12.474.437	$ 18.690.823
TOTAL TERRENO REQUERIDO				$ 18.690.823

TOTAL AVALUO	$ 37.613.449,00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

INGENIERO OMAR SALCEDO
Avaluador GEOVALORES S.A.S.

INGENIERO JUAN DAVID TORRES PORTILLA
Director Ejecutivo

CARLOS HUMBERTO CHACON LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA AVALÚO: DICIEMBRE 30 DE 2016

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de diciembre del 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, la Señora **GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL** Oferta Formal de Compra No. YC-CRT- 49534 del 26 de enero del 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT- 49534, fue notificada personalmente el día 26 de enero del 2017 a la Señora **GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL** titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio YC-CRT-49536 de fecha 26 de enero de 2017, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT- 49534, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-4676, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 016 de fecha 03 de febrero de 2017.

Que el día 09 de febrero de 2017 la señora GRISELDA SEGUNDA EJAIEK BERNAL, interpuso Requerimiento registrado bajo codificación interna P_02675 por medio de la cual manifestó su rechazo respecto de la oferta formal de compra.

Que la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES – LONJA PARA INFRAESTRUCTURA mediante oficio CLNI-006-2017 del 24 de febrero de 2017 se pronunció frente a las objeciones presentadas por la titular del derecho real de dominio en los siguientes términos:

"(...)

Por lo anterior, dando respuesta a su petición, nos permitimos informar que los valores del estudio realizado están técnicamente sustentados y ratificamos el valor comercial resultante en el informe

de avaluó No. R3T3-3NIA0706-227-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 realzado por el avaluador Omar Salcedo Uriza, perteneciente a nuestra corporación y registrado en el Registro Nacional de Avaluadores."

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-4676 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- Limitación al Dominio de SERVIDUMBRE DE GASODUCTO, a favor de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS GAS CARIBE S.A. E.S.P., constituida mediante Escritura Pública No. 399 del 25 de septiembre del 2014 otorgada en la Notaria Única de El Copey, debidamente registrada el 21 de noviembre del 2014, anotación No. 011.

- Limitación al Dominio de SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO OCUPACIÓN Y EL EJERCICIO PERMANENTE DE LA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., constituida mediante Sentencia SN del 08 de junio del 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Copey, debidamente registrada el 27 de julio del 2016, anotación No. 015.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **3NIA0706** del 18 de octubre del 2016, elaborada por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área total requerida de terreno de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS (14.983,30 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 2+782,88 (I); K 2+799,02 (D)** y la final **K 2+990,90 (I); K 3+044,21 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "ROMA", ubicado en la Vereda El Labrador, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **190-4676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral No. **000200000164000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 245,20 metros con el predio de GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL; **ORIENTE:** En longitud de 76,05 con predio de ASTERIA GAMEZ; **SUR:** En longitud de 215,93 metros con predio de GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL; **OCCIDENTE:** En longitud de 66,18 metros con VÍA VEREDAL. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca frontal oriental en postes de madera con 4 hilos de alambre púa y 2.0 m de altura en 86,43 m. **M2.** Cerca frontal occidental en postes de madera con 4 hilos de alambre púa y 2.0 m de altura en 66,18 m. **M3.** Jagüey con medidas irregulares, profundidad promedio 0.80 m en 44,39 m2. **M4.** Jarillon: (Adecuación área remanente) base menor 3,5 m, base mayor 6,2 m altura 0,80 m y 28,55 metros lineales en 28,55 m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** MAIZ TOSTADO (Ø≥ 0.30 M) 5 und, GUASIMO (Ø≥ 0.30 M) 11 und, TRUPILLO (Ø≤ 0.10 M) 3 und, AROMO (Ø≤ 0.10 M) 3 und, VIVA SECA (Ø≥ 0.30

M) 32 und, AROMO (Ø≥ 0.20 M) 5 und, TRUPILLO (Ø≤ 0.10 M) 3 und, VIVA SECA (Ø≤ 0.10 M) 20 und, COROZO GRANDE 9 und, DIVIDIVI (Ø≥ 0.30 M) 24 und, PALO SAPO (Ø≥ 0.30 M) 3 und, CAÑAGUATE (Ø≥ 0.20 M) 2 und, SANGREGAO (Ø≥ 0.30 M) 3 und, CACALO (Ø≥ 0.30 M) 1 und, POLVILLO (Ø≥ 0.30 M) 7 und, SANTA CRUZ (Ø≥ 0.30 M) 3 und, SANTA CRUZ (Ø= 0.50 M) 1 und, UVITO (Ø≥ 0.20 M) 3 und, SANTA CRUZ (Ø= 0.40 M) 2 und, POLVILLO (Ø= 0.40 M) 1 und, BALSAMO (Ø≥ 0.20 M) 1 und, OVITO MACHO (Ø= 0.40 M) 2 und, POLVILLO (Ø=0.50 M) 3 und, SANGREGAO (Ø= 0.50 M) 3 und, CAÑAGUATE (Ø≤ 0.10 M) 26 und, GUASIMO (Ø= 0.50 M) 3 und, OVITO MACHO (Ø≥ 0.30 M) 6 und, CEREZA GRANDE 4 und, AROMO (Ø≥ 0.30 M) 3 und, TRUPILLO (Ø≤ 0.10 M) 40 und, MATARRATON (Ø≥ 0.30 M) 3 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **GRICELDA SEGUNDA ELJAIEK BERNAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.591.604, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 AGO. 2018

FERNANDO TREGUI MEJÍA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidée Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Geovanny Casanova - Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial